



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001-3333-002-2016-00084-01
Naturaleza : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante : Ismenia Pinilla de Berroteran
Accionado : Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Referencia : Traslado para alegatos y concepto del Ministerio Público

El informe secretarial que antecede da cuenta que el auto admisorio del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fl.162) contra la providencia fechada del 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca (fl.130-135), se encuentra ejecutoriado por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Atendiendo a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en numeral 4º del artículo 247 del CPACA, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Vencido el término del numeral anterior, dese traslado del expediente digitalizado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que emita su concepto. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada